

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la Ley 30 de 1992, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia delegadas por el Presidente de la República,

COMUNICA:

1. Que mediante Resolución de este Ministerio No. 7843 del diecisiete (17) de junio de 2013, se ordenó adelantar investigación administrativa a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y a sus Directivos, con el objeto de comprobar la existencia o comisión de actos constitutivos de faltas administrativas tipificadas en las normas que regulan la educación superior, y en caso de resultar procedente, imponer las sanciones legales establecidas en el artículo 48 de la Ley 30 de 1992.

2. Que en desarrollo de dicha investigación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, el 18 de julio de 2014 se le notificó el pliego de cargos a la FUNDACIÓN, en el que se formularon 14 cargos relacionados con: admisión de nuevos estudiantes en programas académicos cuyos registros calificados habían expirado con anterioridad; ofrecimiento de programas académicos sin registro calificado; falta de claridad y veracidad en la publicidad empleada; no participación de estamentos de la comunidad educativa (estudiantes y docentes) en el órgano de dirección de la institución; entorpecimiento de las funciones de inspección y vigilancia, y presunto incumplimiento en la conservación y aplicación de sus rentas.

Los programas académicos frente a los cuales se formularon cargos por la admisión de nuevos estudiantes, con registros calificados expirados, son los siguientes: En la ciudad de Bogotá Medicina (el registro expiró el 5 de mayo de 2012), Odontología (el registro expiró el 8 de marzo de 2012), Administración de Empresas (el registro expiró el 22 de noviembre de 2012), Ingeniería de Sistemas (el registro expiró el 17 de julio de 2012) e Ingeniería Industrial (el registro expiró el 17 de julio de 2012); en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) Medicina (el registro expiró el 13 de julio de 2010) y Odontología (el registro expiró el 17 de julio de 2012); en la ciudad de Pasto (Nariño) Medicina (el registro expiró el 7 de febrero de 2012) e Ingeniería de Sistemas (el registro expiró el 11 de mayo de 2012) en modalidad a distancia.

Los programas académicos frente a los que se formuló cargo por ofrecimiento y publicidad sin el cumplimiento de requisitos legales, son: En la ciudad de Bogotá Medicina (el registro expiró el 5 de mayo de 2012), Odontología (el registro expiró el 8 de marzo de 2012), Administración de Empresas (el registro expiró el 22 de noviembre de 2012), Ingeniería de Sistemas (el registro

expiró el 17 de julio de 2012), Ingeniería Industrial (el registro expiró el 17 de julio de 2012) y Medicina Veterinaria y Zootecnia (el registro expiró el 13 de julio de 2013); en el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico) Medicina (el registro expiró el 13 de julio de 2010) y Odontología (el registro expiró el 17 de julio de 2012); y en la ciudad de Pasto (Nariño) Medicina (el registro expiró el 7 de febrero de 2012).

3. Que habiéndose advertido dentro de la mencionada actuación adelantada, que terceras personas indeterminadas pueden resultar directamente afectados por la decisión que se adopte, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el Ministerio les comunica por este medio masivo, la existencia de la actuación y el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

De conformidad con el artículo 38 de la misma Ley 1437 de 2011, los terceros pueden intervenir en la actuación y aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos, presentado petición dirigida a la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, con los siguientes requisitos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Cuál es el interés de participar en la actuación. 5. Las razones en las que fundamenta su petición. 6. Indicar y allegar o solicitar las pruebas que pretende hacer valer. 7. La relación de los documentos que desea presentar para el trámite. 8. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Las solicitudes que en este sentido reciba el Ministerio antes del cierre de la investigación, serán resueltas de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Copia de la presente comunicación se divulga en la página web del Ministerio de Educación Nacional www.mineduccion.gov.co, donde se habilitará un enlace (link) para hacer uso de este derecho.